



Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL ALFREDO BELTRÁN GONZÁLEZ con C.C 1.098.734.270, recluso en el EPMSC Barrancabermeja, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. ALFREDO BELTRÁN GONZÁLEZ cumple pena de 88 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, tras ser hallado responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada, en concurso homogéneo y sucesivo, según sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, negándole los subrogados penales.
2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

Certificado No.	Periodo		Horas Certif.	Actividad	Redime	
	DESDE	HASTA			Horas	Días
18536972	01/04/2022	60/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
TOTAL REDENCIÓN						30

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
Constancia	01/04/2022 – 30/06/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al PL 30 días (1 mes) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 10 de marzo de 2020, por lo que a la fecha lleva 33 meses 6 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 1 mes 12 días el 12 de septiembre de 2022 y; (ii) 1 mes en el presente auto, arrojan un total de 35 meses 18 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución De Penas y medidas de seguridad de Bucaramanga,

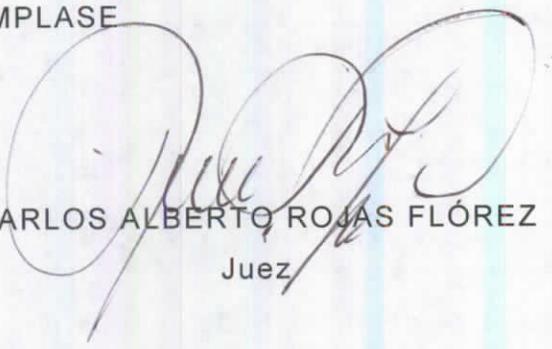
R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a ALFREDO BELTRÁN GONZÁLEZ, como redención de pena de 30 días (1mes), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que ALFREDO BELTRÁN GONZÁLEZ a la fecha ha cumplido una penalidad efectiva 35 meses 18 días de prisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez